MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SECRETARIA GENERAL

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 1060 **DE**

(- 6 ABR. 2015

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de la delegación de funciones conferidas en el artículo 4 de la resolución 2649 de noviembre de 2006, y en especial las contenidas en el artículo 3º del Decreto 2601 de 2009, el Decreto 1638 de septiembre 1 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que ÁLCALIS DE COLOMBIA LIMITADA terminó su existencia jurídica el 22 de enero de 2010.

Que el Decreto 2601 del 2009 en su artículo 3º dispuso que hasta tanto el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, no asuma el reconocimiento de las pensiones y administración de la nómina de pensionados de ÁLCALIS DE COLOMBIA LIMITADA hoy LIQUIDADA, dichas actividades se mantendrán en Álcalis de Colombia en Liquidación y/o Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 4° de la citada norma dispuso:

> *"Adiciónese el siguiente artículo al Decreto 805 de 2000 el cual quedará así:*
>
> *"Artículo 6°. Álcalis de Colombia Ltda. En Liquidación cederá al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, su posición litigiosa en los procesos que aún se encuentren en curso después del cierre definitivo de la entidad. Dicha cesión se formalizará mediante un acta en la cual se encuentren debidamente relacionados los mismos, previa auditoría y entrega de los respectivos soportes documentales, de manera que se garantice la adecuada defensa del Estado.*
>
> *Para estos efectos se incluirá en el contrato de fiducia mercantil el seguimiento de los mismos y la constitución de una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos de que trata el numeral tercero del artículo 1° del Decreto 637 del 5 de marzo de 2007".*

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Que el señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.9.081.422 expedida en Cartagena, laboró al servicio de ÁLCALIS DE COLOMBIA LIMITADA hoy LIQUIDADA, por los períodos comprendidos entre el 10 de Julio de 1972 al 28 de Febrero de 1993, menos 77 días no laborados, para un tiempo total de servicios de 20 años, 5 meses y 04 días, es decir, 7.354 días laborados.

Que Álcalis de Colombia Ltda. en Liquidación mediante Resolución No. 00069 del 24 de Junio de 2004, reconoció a favor del señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.9.081.422 expedida en Cartagena, una pensión de jubilación de origen convencional, en cuantía inicial de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON 25/100 ($362.192.25) M/CTE.**, efectiva a partir del 20 de Diciembre de 2003 y hasta el 20 de Diciembre de 2010, fecha en la cual

RESOLUCIÓN NÚMERO 1060 de 20 - 6 ABR. 2015

Continuación de la Resolución, "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"

el ISS le reconocería la pensión de vejez y la entidad jubilante solo asumiría el mayor valor, si lo hubiere.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, mediante resolución GNR 018984 del 28 de Febrero de 2013, reconoció a favor del señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ,** una pensión de vejez en cuantía de **NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($910.366) M/CTE,** a partir del 1 de Marzo de 2013.

Que posteriormente la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, profirió la resolución GNR 223870 del 17 de Junio de 2014, por media de la cual modificó la resolución 018984 del 28/02/2013 en el sentido de reconocer el pago del retroactivo pensional a partir del 20 de Diciembre de 2010 sobre una mesada en cuantía de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($830.402) M/CTE.**

Que el señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ** inició proceso ordinario laboral a través del cual solicitó que se condenara a la extinta Álcalis de Colombia al reconocimiento y pago de las sumas que resulten a su favor por concepto de reliquidación del valor inicial de la pensión de jubilación mediante la aplicación de la indexación del salario promedio devengado.

Que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, en sentencia proferida el 24 de Abril de 2009 resolvió:

> *"PRIMERO: CONDENAR a la demandada ÁLCALIS DE COLOMBIA LTDA - ALCO LTDA EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar al señor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ LOPEZ pension (sic) de jubilación convencional en cuantía inicial (sic) un millón cuatrocientos ochenta y seis mil ciento ocho pesos M.Cte. ($1.486.108,00), a partir del 20 de diciembre del 2003, con sus respectivos incrementos anuales.*
>
> *SEGUNDO: CONDENAR a la empresa demandada, a pagarle al demandante CARLOS ENRIQUE GONZALEZ LOPEZ, las diferencias pensionales adeudadas del 1° de marzo del 2005 al 31 de marzo de 2009, en suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M. CTE. ($78.241.969,00), más la respectiva indexación.*
>
> *TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción del pago de mesadas de las diferencias causadas desde el 20 de diciembre del 2003 al 28 de febrero del 2005, conforme a lo indicado en la parte motiva".*

Que al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la anterior decisión, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en Sentencia proferida el 28 de Abril de 2010, resolvió:

> *"1° **CONFIRMAR:** la sentencia apelada, de origen y fecha antes indicados, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia".*

Que la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 19 de Marzo de 2014, **NO CASÓ** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Que el valor de la mesada indexada del señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ** se encuentra incluida en la reserva contingente del cálculo actuarial actualizado a 31 de

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1060 de 20 - 6 ABR. 2015

Continuación de la Resolución, "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"

Diciembre de 2012, el cual fue aprobado el 9 de Octubre de 2014, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el presente acto administrativo se enviara al Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, quien es el competente para iniciar las acciones tendientes a solicitar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el traslado de la reserva del cálculo contingente para la inclusión en nómina.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo procederá a dar cumplimiento al fallo judicial del 24 de Abril de 2009 proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena y confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena mediante sentencia de fecha 28 de Abril de 2010 y en consecuencia se indexará el salario para calcular la primera mesada pensional a favor del señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ** en cuantía inicial de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS ($1.486.108) M/CTE.,** a partir del 20 de Diciembre de 2003, y como quiera que el fallo judicial declaró probada parcialmente la excepción de prescripción, el retroactivo pensional se cancelara a partir del 1 de Marzo de 2005 con la inclusión de las mesadas adicionales legales y extralegales, previo los descuentos mensuales por concepto de aportes para la cotización al Régimen Contributivo de Salud, tal como se detalla a continuación:

CÁLCULO RETROACTIVO TOTAL PENSIÓN DE JUBILACION DE ORIGEN CONVENCIONAL INDEXADA POR SENTENCIA JUDICIAL

FECHAS		PENSIÓN DE JUBILACIÓN		PENSIÓN DE VEJEZ COLPENSIONES GNR. 223870 DEL 17/06/2014	DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO	IPC	No. MESADAS	VALOR TOTAL MESADAS	AUXILIO DE ESCOLARIDAD	PRIMA EXTRALEGAL	% DCTO. SALUD	COTIZACIÓN A SALUD	NETO A PAGAR
DESDE	HASTA	RECONOCIDA POR ÁLCALIS RES. 0069 DEL 2004	A RECONOCER POR SENTENCIA-INDEXACION										
20-dic-03	31-dic-03	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	6,49%	11 DIAS	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	12,00%	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN
01-ene-04	31-dic-04	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	5,50%	14	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	12,00%	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN
01-ene-05	28-feb-05	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	0,00%	2	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	12,00%	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN
01-mar-05	31-dic-05	406.912	1.669.597	-	1.262.685	4,85%	12	15.152.220	-	-	12,00%	1.516.000	13.636.220
01-ene-06	31-dic-06	426.647	1.750.572	-	1.323.925	4,48%	14	18.534.950	-	-	12,00%	1.906.800	16.628.150
01-ene-07	31-dic-07	445.761	1.828.998	-	1.383.237	5,69%	14	19.365.318	-	-	12,50%	2.074.800	17.290.518
01-ene-08	30-nov-08	471.125	1.933.068	-	1.461.943	0,00%	13	19.005.259	-	-	12,50%	2.010.800	16.994.459
01-dic-08	31-dic-08	471.125	1.933.068	-	1.461.943	7,67%	1	1.461.943	-	-	12,00%	175.400	1.286.543
01-ene-09	31-mar-09	507.260	2.081.334	-	1.574.074	0,00%	3	4.722.279	-	-	12,00%	566.700	4.155.579
01-abr-09	31-dic-09	507.260	2.081.334		1.574.074	2,00%	11	17.314.814	-	1.574.074	12,00%	1.700.100	17.188.788
01-ene-10	19-dic-10	517.405	2.122.961	-	1.605.556	0,00%	13 MESADAS Y 19 DIAS	21.889.080	535.185	-	12,00%	2.241.800	20.182.465
20-dic-10	31-dic-10	-	2.122.961	830.402	2.122.961	3,17%	11 DIAS	779.419	-	1.605.556	12,00%	93.400	2.290.575
01-ene-11	31-dic-11	-	2.190.259	856.726	2.190.259	3,73%	14	30.663.626	551.553	1.654.659	12,00%	3.153.600	29.716.238
01-ene-12	31-dic-12	-	2.271.956	888.682	2.271.956	2,44%	14	31.807.384	568.419	1.705.256	12,00%	3.271.200	30.809.859
01-ene-13	28-feb-13	-	2.327.392	910.366	2.327.392	0,00%	2	4.654.784	579.297	-	12,00%	558.400	4.675.681
01-mar-13	31-dic-13		2.327.392	910.366	1.417.026	1,94%	12	17.004.312	-	1.737.892	12,00%	1.700.000	17.042.204
01-ene-14	31-dic-14	-	2.372.543	928.027	1.444.516	3,66%	14	20.223.224	585.514	1.756.543	12,00%	2.080.800	20.484.481
01-ene-15	31-ene-15	-	2.459.378	961.993	1.497.385		1	1.497.385	605.009	-	12,00%	179.600	1.922.794
							TOTAL	224.074.997	3.424.977	10.033.980		23.229.400	214.304.554

TOTAL A PAGAR	237.533.954
DESCUENTO SALUD	23.229.400
NETO A PAGAR	214.304.554

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1060 **de 20** - 6 ABR. 2015

Continuación de la Resolución, "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"

Que el valor correspondiente a las mesadas adeudadas al 31 de Enero de 2015, a favor del señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ,** derivado de la sentencia judicial a la cual se da cumplimiento en este acto administrativo, asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($237.533.954) M/CTE.**

Que los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social en Salud, generados a partir del 01 de Marzo de 2005 y hasta el 31 de Enero de 2015, ascienden a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($23.229.400) M/CTE**.

Que con el fin de atender la sentencia proferida a favor del señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**, la extinta ÁLCALIS DE COLOMBIA constituyó una reserva por contingencia al momento de ser notificada del proceso ordinario laboral (Decreto 637 de 2007), pretendiendo cubrir los valores causados en virtud de la presentación de la demanda y hasta el 31 de Diciembre de 2006.

Que con cargo a dicha reserva, constituida en el Fideicomiso Créditos Litigiosos Álcalis - 048/08, se debe cancelar a favor del señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ** la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS ($33.687.170) M/CTE.**, correspondientes al retroactivo por las mesadas causadas entre el 01 de Marzo de 2005 y el 31 de Diciembre de 2006, como se detalla a continuación:

RETROACTIVO A PAGAR CON CONTRATO DE FIDUCIA 048 / 2008 (P.A. CRÉDITOS LITIGIOSOS)													
FECHAS		PENSIÓN DE JUBILACIÓN		PENSIÓN DE VEJEZ COLPENSIONES GNR. 223870 DEL 17/06/2014	DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO	IPC	No. MESADAS	VALOR TOTAL MESADAS	AUXILIO DE ESCOLARIDAD	PRIMA EXTRALEGAL	% DCTO. SALUD	COTIZACIÓN A SALUD	NETO A PAGAR
DESDE	HASTA	RECONOCIDA POR ÁLCALIS RES. 0069 DEL 2004	A RECONOCER POR SENTENCIA-INDEXACION										
20-dic-03	31-dic-03	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	6,49%	11 DIAS	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	12,00%	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN
01-ene-04	31-dic-04	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	5,50%	14	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	12,00%	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN
01-ene-05	28-feb-05	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	0,00%	2	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	12,00%	PRESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN
01-mar-05	31-dic-05	406.912	1.669.597	-	1.262.685	4,85%	12	15.152.220	-	-	12,00%	1.516.000	13.636.220
01-ene-06	31-dic-06	426.647	1.750.572	-	1.323.925	4,48%	14	18.534.950	-	-	12,00%	1.906.800	16.628.150
							TOTAL	33.687.170	-	-		3.422.800	30.264.370

TOTAL A PAGAR	33.687.170
DESCUENTO SALUD	3.422.800
NETO A PAGAR	30.264.370

Que mediante concepto solicitado al Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, respecto al procedimiento para efectuar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de las condenas impuestas en las sentencias que modifican el Ingreso Base de Cotización correspondientes a los períodos anteriores al año 2007, dicha Entidad indicó con oficio CRC-0705-12 que estos pagos deben efectuarse directamente al Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, razón por la cual los aportes comprendidos entre el 01 de Marzo de 2005 y el 31 de Diciembre de 2006 se giraran al FOSYGA.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1060 de 20

Continuación de la Resolución, "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, debe cancelar a favor del señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ** la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($203.846.784) M/CTE,** correspondiente a las mesadas causadas entre el 01 de Enero de 2007 y el 31 de Enero de 2015, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19615 del 23 de Febrero de 2015, como se detalla de la siguiente manera:

RETROACTIVO A PAGAR CON CDP - MINCOMERCIO													
FECHAS		PENSIÓN DE JUBILACIÓN		PENSIÓN DE VEJEZ COLPENSIONES GNR. 223870 DEL 17/06/2014	DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO	IPC	No. MESADAS	VALOR TOTAL MESADAS	AUXILIO DE ESCOLARIDAD	PRIMA EXTRALEGAL	% DCTO. SALUD	COTIZACIÓN A SALUD	NETO A PAGAR
DESDE	HASTA	RECONOCIDA POR ÁLCALIS RES. 0069 DEL 2004	A RECONOCER POR SENTENCIA-INDEXACION										
01-ene-07	31-dic-07	445.761	1.828.998	-	1.383.237	5,69%	14	19.365.318	-	-	12,50%	2.074.800	17.290.518
01-ene-08	30-nov-08	471.125	1.933.068	-	1.461.943	0,00%	13	19.005.259	-	-	12,50%	2.010.800	16.994.459
01-dic-08	31-dic-08	471.125	1.933.068	-	1.461.943	7,67%	1	1.461.943	-	-	12,00%	175.400	1.286.543
01-ene-09	31-mar-09	507.260	2.081.334	-	1.574.074	0,00%	3	4.722.279	-	-	12,00%	566.700	4.155.579
01-abr-09	31-dic-09	507.260	2.081.334		1.574.074	2,00%	11	17.314.814	-	1.574.074	12,00%	1.700.100	17.188.788
01-ene-10	19-dic-10	517.405	2.122.961	-	1.605.556	0,00%	13 MESADAS Y 19 DIAS	21.889.080	535.185	-	12,00%	2.241.800	20.182.465
20-dic-10	31-dic-10	-	2.122.961	830.402	2.122.961	3,17%	11 DIAS	778.419	-	1.605.556	12,00%	93.400	2.290.575
01-ene-11	31-dic-11	-	2.190.259	856.726	2.190.259	3,73%	14	33.663.626	551.553	1.654.659	12,00%	3.153.600	29.716.238
01-ene-12	31-dic-12	-	2.271.956	888.682	2.271.956	2,44%	14	31.807.384	568.419	1.705.256	12,00%	3.271.200	30.809.859
01-ene-13	28-feb-13	-	2.327.392	910.366	2.327.392	0,00%	2	4.654.784	579.297	-	12,00%	558.400	4.675.681
01-mar-13	31-dic-13		2.327.392	910.366	1.417.026	1,94%	12	17.004.312	-	1.737.892	12,00%	1.700.000	17.042.204
01-ene-14	31-dic-14	-	2.372.543	928.027	1.444.516	3,66%	14	20.223.224	585.514	1.756.543	12,00%	2.080.800	20.484.481
01-ene-15	31-ene-15	-	2.459.378	961.993	1.497.385		1	1.497.385	605.009	-	12,00%	179.600	1.922.794
							TOTAL	190.387.827	3.424.977	10.033.980		19.806.600	184.040.184

1.497.385 Mayor valor pensión vigencia 2015

TOTAL A PAGAR	203.846.784
DESCUENTO SALUD	19.806.600
NETO A PAGAR	184.040.184

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo girara los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social en Salud, generados entre el periodo comprendido del 01 de Enero 2007 y el 31 de Enero de 2015 a favor de la Entidad Promotora de Salud, EPS Saludcoop, con Nit. 800.250.119-1, a la cual se encuentra afiliado el señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ.**

Que el Fideicomiso Créditos Litigiosos Álcalis -048/08 y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, procederá a pagar las sumas ordenadas por la sentencia objeto de cumplimiento, mediante un título de depósito judicial a órdenes del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, despacho que deberá constatar los requisitos para su entrega.

Que el mayor valor de la mesada pensional del señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ** para la vigencia 2015, asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.497.385) M/CTE,** la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que haga sus veces.

Que en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y su Decreto Reglamentario 2126 de 1997, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Oficio GRH 5284 solicitó a la Subdirección de Recaudo de la DIAN información sobre si el señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.081.422 expedida en Cartagena, tenía obligaciones por pagar en favor del Tesoro Público Nacional, obteniéndose respuesta negativa del Jefe de la

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1060 **de 20** - 6 ABR. 2015

Continuación de la Resolución, "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"

Coordinación de Devoluciones y Compensaciones de la DIAN, mediante el oficio 106-242-448-0023, radicado en el Ministerio con el No. 1-2015-000409.

Que en todo caso, el cumplimiento de la sentencia objeto del presente acto administrativo, debe ajustarse a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General, en ejercicio de la delegación de funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo de fecha 24 de Abril de 2009 proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena y confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena mediante sentencia de fecha 28 de Abril de 2010 y en consecuencia se indexa el salario para calcular la primera mesada pensional a favor del señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.9.081.422 expedida en Cartagena, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS ($1.486.108) M/CTE,** a partir del 20 de Diciembre de 2003 y hasta el 20 de Diciembre de 2010 fecha en la cual el Seguro Social le reconoció la pensión de vejez, quedando a cargo de la entidad pagadora sólo el mayor valor.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del retroactivo pensional a favor del señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**, asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($237.533.954) M/CTE**, el cual se cancelara como se describe a continuación:

PAGO A CARGO DE	PERIODO	CONCEPTO	BENEFICIARIO	GIRAR A TRAVÉS DE	VALOR A GIRAR
Fideicomiso Creditos Litigiosos Alcalis- 048/08	01/03/2005 AL 31/12/2006	APORTES A SALUD	FOSYGA NIT 900.462.447-5	CONSORCIO SAYP	$ 3.422.800
		RETROACTIVO PENSIONAL	CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ	DEPOSITO JUDICIAL AL JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	$ 30.264.370
MinCIT con cargo al C.D.P Nº 19615 del 23/02/2015	01/01/ 2007 AL 31/01/2015	APORTES A SALUD	EPS SALUCOOP NIT 800250119-1 (1/01/07 AL 31/01/2015)	OPERADOR DE INFORMACION MI PLANILLA	$ 19.806.600
		RETROACTIVO PENSIONAL	CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ	DEPOSITO JUDICIAL AL JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	$ 184.040.184
TOTAL					$ 237.533.954

ARTÍCULO TERCERO: Que el mayor valor a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a favor del señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ** para la vigencia 2015, asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.497.385) M/CTE.**

PARÁGRAFO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la entidad que haga sus veces, al momento de efectuar el pago de las mesadas pensionales correspondientes al señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ,** lo realizará con sujeción y aplicación al contenido del Acto Legislativo 001 de 2005.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1060 de 20 - 6 ABR. 2015

Continuación de la Resolución, "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo salva cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, administrativo, disciplinario o fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento a una orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente al señor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ** el contenido de la presente resolución. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se notificara por aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición que debe presentarse ante la Secretaria General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los - 6 ABR. 2015

LA SECRETARIA GENERAL

GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Proyectó: *Haguiles González Freyle*
Aisa del Carmen Galvis Cabrales
Revisó: *Ibama Irene Martinez*
Mario Hernán Ceballos Mejía
Maria del Rosario Becerra
Rafael Chavarro
Aprobó: *Gina Astrid Salazar Landinez*